

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 671

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2018-00298-00
DEMANDANTE: ODAIN JOSÉ PAYÁN GÓMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YOTOCO (V) – CONCEJO MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE YOTOCO
MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD

Vista la Constancia Secretarial que antecede¹, la cual da cuenta que se encuentra vencido el término otorgado al Concejo Municipal de Yotoco para contestar la demanda, sin que allegara respuesta a la misma, se debe continuar con el trámite procesal respectivo.

Bajo ese entendido, se decretarán las pruebas aportadas a este proceso y se negarán por inconducentes los testimonios solicitados por el municipio de Yotoco (V.) (f. 163 del C. No. 01), ya que este no es el medio probatorio adecuado y que conduzca a “*verificar la adecuada sustentación del Acuerdo No. 018 de 31 de agosto de 2018*”, tal como lo pretende la parte solicitante de esta prueba, pues la justificación de la expedición de dicho Acuerdo, quedó plasmada tanto en el proyecto del referido Acuerdo como en el cuerpo del mismo, lo que además torna esta prueba en superflua, pues de la revisión de dichos documentos se puede extraer la respectiva sustentación; acto seguido se procederá a fijar fecha y hora para la reanudación de la Audiencia Inicial.

Se observa adicionalmente, que en este proceso se busca la nulidad del Acuerdo municipal de Yotoco No. 018 del 31 de agosto de 2018, lo cierto es que a fls. 32 a 42 del C. No. 01 se aportó solicitud elevada por el Departamento del Valle del Cauca ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, con el fin de que revisara igualmente la legalidad del Acuerdo municipal de Yotoco No. 018 del 31 de agosto de 2018. En ese sentido y ante una posible configuración del fenómeno jurídico de la cosa juzgada, se decretará como prueba de oficio el expediente electrónico en el cual se revisó la legalidad del Acuerdo Municipal de Yotoco (V.) No. 018 del 31 de agosto de 2018, para lo cual se ordenará a la

¹ F.182 del C. No. 02.

Secretaría del Juzgado oficiar a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para que allegue esta prueba.

Se advierte desde este instante, que la audiencia se realizará de forma virtual, esto con el fin de evitar que los apoderados tengan que incurrir en gastos de desplazamiento hasta el municipio de Buga (V.), disminuir el ingreso al Despacho, facilitar el litigio, y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del expediente electrónico que puede ser consultado en la página web del Despacho www.juzgado02activobuga.com

Por lo anterior, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, así como la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, poderes y sus anexos, sustitución de poder, constancias del comité de conciliación o los antecedentes administrativos, deberán ser aportados al correo institucional del Despacho j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co con un día de antelación a la realización de la audiencia.
2. Los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, así como el agente del Ministerio Público, los testigos y peritos, deberán contar con un computador o en su defecto teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia.
3. Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y los demás asistentes, pueden consultar virtualmente algunas de las actuaciones surtidas en el expediente, a través de la página web del Despacho www.juzgado02activobuga.com y el expediente físico se encuentran el Despacho a disposición de los apoderados para su respectiva revisión.
4. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde el celular o el computador al link, que le será enviado al correo para esta audiencia, y quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.
5. Los apoderados y el agente del Ministerio Público deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda y en la contestación de la misma.
6. Los apoderados judiciales, el Ministerio Publico y todos los asistentes, deberán realizar la prueba de conectividad con el Despacho, para lo cual deberán ingresar a Microsoft Teams con 20 minutos de antelación a la hora fijada para la realización de la audiencia.

7. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Si tiene alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 2375504, y en la medida de lo posible evite asistir a las instalaciones del Despacho, pues para ello se ha habilitado la página web del Juzgado www.juzgado02activobuga.com

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar como prueba los documentos acompañados con la demanda, visibles a fls. 12 a 24 del C. No. 01, los cuáles serán valorados al momento de dictarse el fallo con el alcance que tengan.

SEGUNDO.- Decretar como prueba los antecedentes administrativos acompañados con la contestación de la demanda del municipio de Yotoco (V.), visibles a fls. 32 a 44, 58 a 101 y 103 a 143 del C. No. 2, así como los DVDs que reposan a f. 102 y 144 del C. No. 2, los cuáles serán valorados al momento de dictarse el fallo con el alcance que tengan.

TERCERO.- Negar los testimonios solicitados por el municipio de Yotoco (V.) por lo explicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO.- Decretar como prueba de oficio, para que por la secretaría del Juzgado se oficie a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido del requerimiento, remita con destino a este proceso el expediente electrónico en el cual se revisó la legalidad del Acuerdo municipal de Yotoco (V.) No. 018 del 31 de agosto de 2018.

QUINTO.- Fijar como fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial, el día **jueves 03 de febrero de 2022 a partir de las 02:00** de la tarde, la cual se realizará en forma virtual.

SEXTO.- Advertir a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA, y el expediente se encuentra físico en el Despacho por si los apoderados desean revisarlo con anterioridad a la audiencia.

SEPTIMO.- Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, deberán allegar la respectiva acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

OCTAVO.- Se pone de presente a los apoderados que su asistencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la diligencia, y la inasistencia sin justa causa del apoderado acarreará la imposición de multa de 02 SMLMV.

NOVENO.- Ordenar el cabal cumplimiento del protocolo explicado en la parte motiva de esta providencia.

Proyecto: SSAJ

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martínez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6b3a07c10a608448de60304e279abfbf3537e7dad403870c83ee5d3c2bf2690

Documento generado en 28/10/2021 03:10:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>